

EST-PARB-0121
ESTADO No. 0121
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 15 de agosto de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLR-081	ANDRÉS RIBERO GARCÍA		14/08/2024	AUTO PARB N° 0446	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CLR-081, y con ocasión a la queja interpuesta por la comunidad aledaña al título minero, y trasladada por la Doctora NIRIBETH BEATRIZ CAHARRIS CONTRERAS Personera Municipal de Pinchote – Santander, en el marco de la solicitud de intervención mina “La Pedregosa” se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor ANDRÉS RIBERO GARCÍA, titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. SUSPENDER de manera inmediata las labores de explotación que se desarrollan en el frente único del título minero No. CLR-081 Mina la Pedregosa, localizado en las coordenadas NORTE: 6,52172 y OESTE: 73,20447, hasta tanto se incluya dichas labores mineras en el documento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO del título minero y el mismo sea aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta, que, el titular minero se encuentra realizando la actividad minera en un frente localizado en el extremo Oeste del polígono minero, cuando las labores se proyectaron para el sector central del polígono minero, de igual manera se lleva un dimensionamiento geométrico (banco de 10 a 20 m de altura) cuando se proyectó banco de 6 m de altura, por lo tanto, el titular minero está incumpliendo con el</p>

					<p>PTO aprobado. En el mismo sentido el esquema de perforación empleado actualmente corresponde a voladuras de 1.6 m de longitud en diámetro de 1", sin empleo de micro retardos, cuando se proyectó voladuras de 6 m de longitud, con diámetro de 3 "y empelo de micro retardos, observando así que se está incumpliendo con el artículo 34 del decreto 539 de 2022 "reglamento de higiene y seguridad para las labores a cielo abierto".</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste la explotación de acuerdo con las zonas, método y geometría de explotación propuesta en el documento técnico (PTO) aprobado, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dicho correctivo.</p> <p>3. NO ACEPTAR el estudio de campo realizado en la mina La Pedregosa título minero No. CLR-081 para determinar el efecto de las vibraciones generadas por los eventos de las voladuras, allegado a esta Autoridad Minera por parte de la empresa INDUANALISIS, mediante correo electrónico el día 16/07/2024, cuyo código corresponde a IA-24-IF-094 r1 el cual concluye lo siguiente: <i>"Al realizar el análisis de los valores de velocidad pico de partícula (mm/s) y frecuencia (Hz) obtenidos en los puntos de medición se puede concluir de acuerdo a la normatividad alemana DIN 4150-3 Edificios que no corresponden con los de línea 1 y línea 2 por su sensibilidad a las vibraciones y dignos de conservación – Línea 3, que en las condiciones evaluadas de voladuras y operación de maquinaria en la zona de estudio, no se producirían afectaciones en las edificaciones del área de influencia de la Mina Pedregosa"</i>. Lo anterior, en razón a que, el resultado corresponde a un esquema de voladura diferente al aprobado en el PTO; por lo que, se INFORMA al concesionario que, el estudio de vibraciones presentado será aceptado cuando el esquema de voladura bajo el cual se realizó se encuentre aprobado en el Programa de Trabajos y Obras de la mina.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Se CONMINA al titular minero a abstenerse de adelantar labores mineras que se encuentren por fuera de los términos autorizados y aprobados por la autoridad minera.</p> <p>2. RECOMENDAR al titular minero una vez reinicie labores de explotación en el frente aprobado por la Autoridad minera, se aplique el esquema de voladura aprobado, que se instale un sistema de alarma</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>más sonoro que sea escuchado por las veredas más cercanas al proyecto minero, de tal manera que se alerte a la comunidad, toda vez que durante la visita de verificación se evidenció que la alarma instalada solamente es escuchada en las instalaciones mineras.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. RECOMENDAR al titular minero modificar el esquema de voladura establecido en el PTO actual por el realizado durante la visita de verificación (06/06/2024) y sobre el cual se realizaron los estudios de vibraciones; toda vez que de acuerdo con la manifestado por la comunidad el día del evento no se sintió la misma magnitud de los efectos de la voladura sobre las viviendas. 4. RECOMENDAR al titular minero realizar un análisis y gestión del riesgo, como lo prevé la ley 1523 de 2012, con la finalidad de planear e implementar medidas de intervención (planes, programas y políticas), encaminadas a eliminar o reducir los riesgos y a mitigar cualquier impacto que genere el uso de los explosivos en el entorno o zona de influencia. 5. RECOMENDAR al titular minero realizar la debida gestión social del proyecto de tal manera que se realicen los acercamientos necesarios con la comunidad aledaña al área del título minero No. CLR-081, para atender las quejas que a la fecha continúan presentándose ante las diferentes autoridades y entidades gubernamentales. 6. INFORMAR al titular minero, que, es su deber mantener en la mina toda la documentación que soporta la ejecución de los eventos de voladura de acuerdo a lo señalado en el título II capítulos I y II del Decreto 539 de 2022, por lo tanto, estos documentos serán revisados en la próxima visita de seguimiento y control que se realice al título minero. 7. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización PARB-QJA-0003-2024 de fecha 16 de julio de 2024 y del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Pinchote –Santander, a fin de verificar el cumplimiento de la medida de SUSPENSION inmediata de las labores de explotación que se desarrollan en el frente único del título minero No. CLR-081, mina la Pedregosa, localizado en las coordenadas NORTE: 6,52172 y OESTE: 73,20447, hasta tanto este sea incluido en el documento técnico PTO del título minero y aprobado por la Autoridad Minera. 8. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización PARB-QJA-0003-2024 de fecha 16 de julio de 2024 y del presente acto administrativo al Procurador 24 Judicial II Ambiental y Agrario, a la Corporación Autónoma de Santander CAS, y a la Personería Municipal de Pinchote –Santander, en el marco de la
--	--	--	--	--	--

					<p>solicitud de intervención mina “La Pedregosa” en atención a queja interpuesta por la comunidad aledaña a la mina, para lo de su competencia.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería no puede acceder a las peticiones de la comunidad trasladada por la Personera Municipal de Pinchote –Santander, con radicado 20241003202732, como quiera que ésta Autoridad Minera no cuenta con competencia para proferir actos administrativos, conceptos e informes, a través de los cuales se establezcan y se tasen los “presuntos” daños y perjuicios señalados como (grietas en las casas, desaparición de aljibes, afectaciones a la salud, riesgos a la humanidad de las personas, contaminación por emisiones), allí los peticionarios deberá concurrir a los medios alternativos de solución de conflictos (conciliación, mediación, etc.) o al juez natural a fin de obtener el reconocimiento de los mismos, a lo sumo es de anotar que esta Autoridad Minera fue creada para administrar integralmente los recursos minero de propiedad del Estado.</p> <p>Por lo anterior, la Autoridad Minera no puede acceder a su petición, como quiera que de hacerlo estaríamos actuando por fuera de la órbita de nuestra competencia.</p> <p>10. INFORMAR que Respecto al “peligro existente de volcamiento de unas rocas sobre la vía Nacional (socorro-San Gil)”, esta Autoridad observó, que, el punto señalado por la comunidad en sus quejas se localiza a una distancia de 2 km de la mina la pedregosa, título Minero No. CLR-081, y por lo tanto no puede asociarse como una afectación de la mina. Es de resaltar que el tipo de rocas localizadas en el sector presentan un estructuramiento con diaclasas (fracturas naturales) y no obedecen directamente a eventos de voladura; de otra parte, a simple vista no se observó riesgo de volcamientos de rocas sobre la vía nacional, por tanto, se recomienda a los quejosos remitir su preocupación a la entidad correspondiente, esto es, Instituto Nacional de Vías – INVIAS.</p> <p>11. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización PARB-QJA-0003-2024 de fecha 16 de julio de 2024 y del presente acto administrativo al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para lo de su competencia, respecto a lo manifestado por la comunidad aledaña al área del título minero No. CLR-081, mina la pedregosa, por el “peligro existente de volcamiento de unas rocas sobre la vía Nacional (socorro-San Gil), localizado a una distancia de 2 km de la mina la pedregosa, título Minero No. CLR-081.</p> <p>12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería realizará en el segundo semestre del 2024, una visita de seguimiento y control a la mina la Pedregosa, título minero No. CLR-081, para verificar el cumplimiento de lo descrito en el Informe de Visita PARB-QJA-0003-2024 de fecha 16 de julio de 2024,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>así como el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera y obligaciones pendientes.</p> <p>13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARB-QJA-0003-2024 de fecha 16 de julio de 2024.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0092-68	JAVIER MAURICIO MANCILLA VIZCAYA	14/08/2024	AUTO PARB N° 0447	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0092-68, y con ocasión a la queja interpuesta por el Señor PEDRO ANTONIO SILVA y la comunidad aledaña al área del título minero, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JAVIER MAURICIO MANCILLA VIZCAYA, titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero para que, proceda a dar cumplimiento al número de barrenos con su correspondiente carga de explosivos, en acatamiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de San Gil, en sentencia judicial de tutela de fecha 22 de abril de 2022, radicado No 686793104001-2022-00001-00. Así mismo, deberá presentar trimestralmente un informe donde se evidencie el número de barrenos y la carga de explosivos utilizados por cada evento de voladura, junto con los recibidos de la programación que contengan las fechas y horas de las voladuras, con la finalidad de demostrar el efectivo cumplimiento a la sentencia de tutela, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero para que en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de San Gil en el fallo de tutela de fecha 22/04/2022, allegue nuevamente el reporte “<i>monitoreo de vibraciones y modelamiento asociado a las voladuras, realizado el 27 y 28 de abril de 2022</i>”, en la mina mármoles y calizas del oriente. En razón a que una vez revisado el oficio radicado No. 20221002172362 de fecha 29/11/2022, no se observó el referido documento.</p>

					<p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los registros de producción a borde de mina correspondiente al periodo 01 de enero a 30 de junio de 2024, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería no puede acceder a las peticiones del Señor PEDRO ANTONIO SILVA y la comunidad aledaña al título minero, realizadas dentro del desarrollo de la visita el 7 de junio de 2024, como quiera que ésta Autoridad Minera no cuenta con competencia para proferir actos administrativos, conceptos e informes, a través de los cuales se establezcan y se tasen los “presuntos” daños y perjuicios señalados como (grietas en las casas, desaparición de aljibes, afectaciones a la salud, riesgos a la humanidad de las personas, contaminación por emisiones), allí el peticionario deberá concurrir a los medios alternativos de solución de conflictos (conciliación, mediación, etc.) o al juez natural a fin de obtener el reconocimiento de los mismos, a lo sumo es de anotar que esta Autoridad Minera fue creada para administrar integralmente los recursos minero de propiedad del Estado.</p> <p>Por lo anterior, la Autoridad Minera no puede acceder a su petición, como quiera que de hacerlo estaríamos actuando por fuera de la órbita de nuestra competencia.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería para el bienio 2023-2024, realizó las respectivas visitas de seguimiento y control al título minero 0092-68, por lo que para el bienio 2024-2025, se realizarán las respectivas visitas de seguimiento y control al título minero 0092-68, a fin de verificar el cumplimiento de lo descrito en el Informe de Visita PARB-QJA-0004-2024 de fecha 22 de julio de 2024, así como el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera y obligaciones pendientes. Sin embargo, se hace necesario indicar, que, en la medida de las posibilidades administrativas de la entidad y de ser necesario se podría efectuar otra visita en lo restante del año 2024.</p> <p>3. RECOMENDAR al titular minero realizar un análisis de gestión del riesgo, como lo prevé la ley 1523 de 2012, con la finalidad de planear e implementar medidas de intervención (planes, programas y políticas), encaminadas a eliminar o reducir los riesgos y a mitigar cualquier impacto que genere el uso de los explosivos en el entorno o zona de influencia. En especial la finca el Faro que se localiza a tan solo 90 m del frente de explotación.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. RECOMENDAR al titular minero realizar la debida gestión social del proyecto de tal manera que se realicen los acercamientos necesarios con la comunidad aledaña al área del título minero No. 0092-68, para atender las quejas que a la fecha continúan presentándose ante las diferentes autoridades y entidades gubernamentales.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero, que, es su deber mantener en la mina toda la documentación que soporta la ejecución de los eventos de voladura de acuerdo a lo señalado en el título II capítulos I y II del Decreto 539 de 2022, por lo tanto, estos documentos serán revisados en la próxima visita de seguimiento y control que se realice al título minero.</p> <p>6. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización PARB-QJA-0004-2024 de fecha 22 de julio de 2024 y del presente acto administrativo al Procurador 24 Judicial II Ambiental y Agrario, a la Corporación Autónoma de Santander CAS, a la Personería Municipal de Curiti –Santander, y al Señor Pedro Antonio Silva, en atención a la queja radicada con Nos. 20241002927722 del 19/02/2024 y reiterada mediante radicados Nos. 20241003014982 y 20241003013122 del 26/03/2024 respectivamente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARB-QJA-0004-2024 de fecha 22 de julio de 2024.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de agosto de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**